



Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre la acumulación de tiempo de servicios bajo regímenes laborales distintos

Referencia : Oficio N° 2275-2020-INPE/09.01

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos del Instituto Nacional Penitenciario consulta a SERVIR si para efectos del reconocimiento y pago de los beneficios sociales previstos en la carrera especial pública penitenciaria regulada por la Ley N° 29709, es posible considerar el tiempo de servicios que los servidores penitenciarios acumularon bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, previo a su incorporación al régimen del servidor penitenciario.

II. Análisis**Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Sobre los beneficios sociales de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria

- 2.3 El artículo 24° de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, establece que los servidores penitenciarios tienen derecho a los siguientes beneficios:
- i) Bonificación por escolaridad, se otorga según las disposiciones aplicables al sector público.
 - ii) Dos aguinaldos al año. Equivalente a una Remuneración Íntegra Mensual (en adelante RIM)
 - iii) Asignación por tiempo de servicios. El servidor penitenciario percibe dos RIM al cumplir veinticinco años de servicio; asimismo, tres RIM, al cumplir treinta años de servicios.

- iv) Compensación por Tiempo de Servicios (CTS). Al concluir la relación laboral, se otorga siete sextos de la RIM por cada año de servicio reconocido o fracción mayor de seis meses de servicios.
- v) Subsidio por sepelio y luto. Este es equivalente a una RIM o a una pensión, según corresponda. También percibe un subsidio equivalente a una RIM o a una pensión por fallecimiento del padre o la madre.
- vi) Al fallecer el servidor penitenciario, activo o pensionista, el cónyuge, hijos, padres o hermanos, en esa prelación y en forma excluyente, tienen derecho al subsidio de dos RIM o pensiones.

De esta manera, se advierte que los beneficios previstos en la Ley N° 29709, se encuentran sujetos a la ocurrencia de determinados supuestos de hecho o al cumplimiento de un determinado tiempo de servicios.

- 2.4 Siendo así y en aras de absolver la consulta planteada, nos remitiremos al [Informe Técnico N° 650-2015-SERVIR/GPGSC](#), cuyo contenido ratificamos en todos sus extremos y recomendamos revisar para mayor detalle, el mismo que señala:

"3.2 Por su parte, el artículo 24, inciso 3, de la Ley N° 29709 también prevé el reconocimiento de la asignación por tiempo de servicios (al cumplir 25 o 30 años), como un beneficio aplicable -única y exclusivamente- a los servidores que se encuentran del régimen de la carrera especial pública penitenciaria. Cabe precisar que el cómputo para el cálculo de la asignación por 25 o 30 años de servicios se realiza desde la incorporación del servidor penitenciario a la Ley N° 29709.

3.3 Conforme a lo dispuesto en el artículo 29°, numeral 2, del Reglamento de la Ley N° 29709, el cálculo de la asignación por 25 o 30 años de servicios de los servidores penitenciarios se realizará conforme al régimen laboral al que pertenezcan dichos servidores en el momento que adquiere dicho beneficio, es decir, en el momento en que cumplen el tiempo de servicios requerido, conforme a lo señalado en los apartados 2.7 y 2.8 del presente informe.

3.4 La asignación por 25 o 30 años es un derecho expectatio de los servidores que ingresan al régimen de la carrera administrativa, así como para los que ingresan al régimen de la carrera especial pública penitenciaria, siendo que al término de estas sin que se verifique el cumplimiento de los 25 o 30 años de servicios al Estado, no se abona la fracción de la asignación correspondiente a la cantidad de años laborados, por lo que el derecho continua y puede estar latente hasta que en un nuevo periodo de servicios prestados al Estado -bajo el régimen de la carrera administrativa o de la carrera especial pública penitenciaria, respectivamente- se completen los años exigidos por las respectivas normas para el goce del beneficio". (El subrayado es nuestro)

III. Conclusiones



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

- 3.1 El artículo 24 de la Ley N° 29709 prevé los servidores penitenciarios tienen derecho al reconocimiento y pago de los beneficios, de carácter económico, siempre que se presente la ocurrencia de determinadas situaciones (fallecimiento, sepelio y luto, aguinaldos) o por acumular determinado tiempo de servicios (CTS, 25 y 30 años).
- 3.2 En cuanto a la acumulación del tiempo de servicios para el pago de beneficios sociales previstos en la carrera penitenciaria nos remitiremos a lo señalado en el [Informe Técnico N° 650-2015-SERVIR/GPGSC](#).

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/ktc
K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: XWTHEIT